



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00817-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos, haciendo referencia a los perjuicios e intereses indicados en el acápite de pretensiones.
- 2) De igual modo, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare o el tipo de proceso que interpone, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo ante jueces civiles municipales pero no se especificó la clase de proceso que se pretende iniciar y, en tal sentido deberá adecuar también las pretensiones y los hechos, indicando específicamente los hechos que sirven de fundamento a la responsabilidad pretendida o al proceso de que se trata.
- 3) En concordancia con lo anterior, deberá adecuar el poder otorgado, teniendo en cuenta que el mismo fue otorgado para iniciar un proceso ordinario de enriquecimiento sin causa, pero se advierte que en el ordenamiento jurídico actual no existe el proceso ordinario y tampoco se tiene claridad acerca del tipo de proceso que se pretende iniciar.
- 4) Deberá adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que el levantamiento de la reserva bancaria no es una pretensión propia de un proceso civil.
- 5) Teniendo en cuenta que el asunto narrado en los hechos no está específicamente vinculado a la sucursal de Itagüí del Banco Davivienda, sino también a la sucursal de Supía (Caldas), deberá aclarar el motivo por el cual manifiesta que la competencia se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 188
fijado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4c5b4a4590536308163f343615f410ec39b0326747e0b9387a2f5977a585c**
Documento generado en 27/10/2021 11:47:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>